



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

RESOLUCIÓN No

()

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL DIRECTOR TERRITORIAL NORTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM -, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, el Decreto 1541/78 y en desarrollo de la delegación hecha mediante la Resolución No. 434 de abril 4 de 2005, de la Dirección General de la CAM, con base en los siguientes

1. HECHOS

Mediante escrito bajo el radicado CAM 30280 de 2006, el señor HUMBERTO RAFAEL PALENCIA GOMEZ, identificado con cédula de Ciudadanía No. 5.072.549 de el Plato (Magdalena), nacionalidad Colombiano, actuando en calidad de presidente de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LOS PLANES DE VIVIENDA TINAJITAS Y EL PORVENIR DE LA VEREDA RÍO NEIVA DE CAMPOALEGRE (HUILA), solicita ante este Despacho la Concesión de aguas superficiales de la corriente denominada MULAS, para beneficio del proyecto "ACUEDUCTO DE LOS PLANES DE VIVIENDA TINAJITAS Y EL PORVENIR DE LA VEREDA RÍO NEIVA DE CAMPOALEGRE", uso doméstico (110 familias).

Con base en lo anterior, el peticionario anexo la siguiente documentación:

- Solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Certificado de la Cámara de comercio (Existencia y representación legal).
- El diseño y planos del proyecto de acueducto.
- Copia de los análisis físico-químico de las aguas a derivar.

En orden a efectuar el tramite respectivo, este despacho, mediante Auto N° 219 de Octubre 26 de 2006, ordenó dar inicio a la solicitud, en consideración a que reunía los requisitos contemplados en el decreto 1541 de 1978 y las resoluciones proferidas por la Dirección General de esta Corporación.

Con base en lo anterior, se realizaron las siguientes diligencias:

[Handwritten signature and date]
Ene 2/07



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

- 1) Se ordenó y practicó la fijación de los avisos en el Municipio de Campoalegre (Huila) y en las instalaciones de esta Corporación, con base a lo establecido en el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, que dentro del término de fijación del aviso no se presentaron oposiciones para el otorgamiento de la concesión.
- 2) Se efectuó visita ocular por parte de profesional universitario de apoyo a esta Dirección Territorial, el día 27 de Diciembre de 2006 y allegada al expediente a través del informe de concesión de aguas superficiales de Diciembre 28 de 2006, y en concordancia con el Artículo 58 del Decreto 1541 de 1978, se estableció lo siguiente:

ESTUDIO DE ANTECEDENTES

La corriente denominada Mulas, que nace en las estribaciones de la cordillera oriental, límites con el Municipio de Hobo, es de uso público debido a que sus aguas en forma permanente, desembocan a la corriente El Guengue y luego al Río Neiva sobre la margen izquierda, en jurisdicción del Municipio de Campoalegre, de la cual la Corporación no ha otorgado Concesión de Aguas Superficiales.

De acuerdo al aviso de publicación en la Alcaldía del Municipio de Campoalegre y en cartelera de la CAM, no se presentó oposición a la presente solicitud.

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El acueducto beneficiará a los planes de Vivienda de Tinajitas y el Parvenir, que pertenecen a la Vereda Río Neiva, Municipio de Campoalegre, de los cuales 76 viviendas para Tinajitas y el restante son de Porvenir. La toma será sobre la corriente denominada mulas, situada en la vereda Vilaco Bajo del Municipio de Campoalegre, afluente de la corriente El Guengue por la margen derecha y luego caen al Río Neiva, sobre la margen izquierda. Las coordenadas tomadas con GPS en el sitio de la bocatoma es de 855050N - 775358W. El proyecto constará de una bocatoma de fondo la cual se ubicará sobre dos riscos de piedras y por ello no se hace necesario la realización de aletas; la bocatoma tendrá un ancho de dique de 3.80 mts. La derivación será margen derecha en canaleta de recolección con un ancho igual al ancho de la rejilla (0.40 m.); Luego caen las aguas a una cámara derivadora de 1.00 * 1.00 mts que contendrá un tubería de excesos de 3" y sale en tubería de aducción de 3 pulgadas PVC RDE 32.5 hacia el desarenador con dimensiones de 4.50 * 1.50 * 1.10 m. La conducción será en tubería PVC RDE 32.5 de 3 pulgadas, en una longitud de 5236 m., que llega al tanque de almacenamiento con capacidad de 100 m³, dimensiones de



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

4.5 * 4.5 * 2.13 mts. Aguas arriba del sitio de captación no presenta viviendas que contaminen la fuente.

La vereda Río Neiva, se localiza en la jurisdicción del Municipio de Campoalegre, ubicado hacia el Sur de la zona urbana del Municipio en mención, a 7 kilómetros aproximadamente.

POBLACIÓN

Nombre de los planes de vivienda	Población (viviendas)	Caudal medio diario
Tinajitas y El Porvenir	110	2.79 lps

DISTRIBUCIÓN.

Uso	Población Futura	Módulo	Caudal (LPS)
Doméstico	1192 hab.	202 lt/hab/día.	2.79
Total			2.79

AFOROS DE LA FUENTE

El día de la visita se efectuó aforo a la fuente arrojando un caudal de 33.00 lps en el sitio proyectado para la bocatoma. Según diseño y aforo en el proyecto, arrojó un caudal en el mes de Febrero de 2006, de 13.20 Lps.

SISTEMA DE CAPTACIÓN

Sobre la corriente Mulas la captación será con bocatoma de fondo.

RESTITUCIÓN DE SOBRENTE

Las aguas sobrantes en su mayoría caen a la quebrada denominada Otás.

CONCEPTO TÉCNICO.

Es viable otorgar la concesión de Aguas Superficiales de la corriente denominada Mulas, del Municipio de Campoalegre, en un caudal de 2.79 litros/segundo, a nombre de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LOS PLANES DE VIVIENDA TINAJITAS Y EL PORVENIR DE LA VEREDA RÍO NEIVA DE CAMPOALEGRE (HUILA), Representada por el señor HUMBERTO RAFAEL PALENCIA GOMEZ, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 5.072.549 de Plato



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

(Magdalena), para beneficio del Acueducto de los Planes de vivienda Tinajitas y El Porvenir, en las siguientes especificaciones:

Uso	Población Futura	Módulo	Caudal (LPS)
Doméstico	1192 hab.	202 lt/hab/día.	2.79
Total			2.79

2. CONSIDERACIONES

El dominio de las aguas, cauces y riberas, y las normas que rigen su aprovechamiento están sujetas a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad, y que la reglamentación de las aguas, la ocupación de los cauces y la declaración de reservas y agotamiento, se establecen en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento del artículo 31 Numeral 9 de la ley 99 de 1993, es esta Corporación Autónoma Regional CAM, la competente para otorgar permisos y concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas dentro de su jurisdicción, en mérito de la cual:

3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la corriente denominada **MULAS**, del Municipio de Campoalegre, en un caudal de 2.79 litros/segundo, a nombre de la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LOS PLANES DE VIVIENDA TINAJITAS Y EL PORVENIR DE LA VEREDA RÍO NEIVA DE CAMPOALEGRE (HUILA)**, Representada por el señor **HUMBERTO RAFAEL PALENCIA GOMEZ**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 5.072.549 de Plato (Magdalena), para beneficio del Acueducto de los Planes de vivienda Tinajitas y El Porvenir, en las siguientes especificaciones:

Uso	Población Futura	Módulo	Caudal (LPS)
Doméstico	1192 hab.	202 lt/hab/día.	2.79
Total			2.79

ARTICULO SEGUNDO.- El periodo de vigencia de la concesión otorgada en la presente resolución, será de veinte (20) años.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

ARTÍCULO TERCERO.- Luego de construir las obras, el beneficiario deberá informar a la Corporación para aprobarlas y aforar el caudal derivado (Decreto 1541, Artículo 188, inciso b).

ARTICULO CUARTO.- La concesión otorgada dará lugar al cobro de las tasas retributivas por concepto de uso, del recurso hídrico, los cuales serán destinados al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

ARTICULO QUINTO.- El beneficiario deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión del proyecto, para la recuperación, preservación, o en obras y acciones que conserven la cuenca hidrográfica de la corriente denominada Mulas (Art. 43 de la Ley 99/1993), como también deberán ejecutar un porcentaje no inferior al 3% del valor de la obra para la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que los surte de agua a la corriente Mulas (Artículo 111, Ley 99/93). Igualmente deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referido al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

ARTICULO SEXTO.- Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que se fija la resolución respectiva deberá solicitar previamente la autorización a la Entidad administradora del recurso hídrico.

ARTICULO SEPTIMO.- La presente concesión no implica el establecimiento de la servidumbre en interés privado sobre los predios dónde se ubique las obras de captación, control y conducción, tanques de almacenamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541/78.

ARTICULO OCTAVO.- El Beneficiario no podrá ceder, los derechos de agua aquí dispuestos sin permiso de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO NOVENO.- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DÉCIMO.- Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia y calidad.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El peticionario de la presente concesión deberá dar cumplimiento a los artículos 37, 38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y las normas descritas en el Decreto 0475 de marzo de 1998, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares fisicoquímicos y bacteriológicos.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- El suministro de aguas está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, en casos de escasez será abastecida a prorrata o por turnos.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Notificar personalmente el contenido de esta Resolución al presidente de la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LOS PLANES DE VIVIENDA TINAJITAS Y EL PORVENIR DE LA VEREDA RÍO NEIVA DE CAMPOALEGRE (HUILA)**, Representada por el señor **HUMBERTO RAFAEL PALENCIA GOMEZ**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 5.072.549 del Plato (Magdalena), haciéndosele saber que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la publicación en la Gaceta Ambiental de la CAM a costa del beneficiario, lo cual se hará dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

PARÁGRAFO.- Es obligación del usuario allegar durante el plazo establecido el recibo de pago de la publicación en la Gaceta Ambiental. Transcurrido el término de dos meses, y hecho los requerimientos de ley sin que el beneficiario allegue el recibo de pago correspondiente, se archivará el expediente en virtud del Artículo 13 del C.C.A.

Natifíquese, Publíquese y Cúmplase

MARLÍO ROA TRUJILLO
Director Territorial Norte

PROYECTO: Margarita Ulloa Hernández
Exp. 3.4.1 # 103 - 2006